CONTRATO DE ALQUILER Y/O ARRIENDO DE EQUIPO BIOMEDICO No. 204 DE 2026	
Fecha de Generación del Contrato Electrónico	9 DE JULIO DE 2026
Contratante	ESE, HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES
Contratista	JOSE DAVID NIÑO SANJUAN
No. De Documento de Identidad del Contratista	C.C No. 80.247.337 EXPEDIDA EN BOGOTÁ
Nombre del Establecimiento de Comercio	INGBIORED DE COLOMBIA
Identificación Comercial del Establecimiento de Comercio	NIT: 80247337-9
Dirección de Notificación	CALLE 4 E 27-80 ORIENTE DE CALLEJA
Teléfonos	josedavidn@gmail.com
Teléfono	3218349208
Objeto Contractual	RECIBIR EN ALQUILER Y/O ARRIENDO UN EQUIPO DE RADIOLOGÍA PARA LA TOMA Y PROCEDIMIENTO DE IMÁGENES RADIOLOGÍA PARA LA ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR.
Valor Inicial	CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($41.650.000) M/L
Plazo Inicial	CINCO (5) MESES
Supervisor Asignado	YESENIA HERNANDEZ HERNANDEZ – GERENTE HJIRT

Entre los suscritos a saber: **YESENIA HERNANDEZ HERNANDEZ,** mujer, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.607.453 expedida en Valledupar - Cesar, quien actúa en nombre y representación del **HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES,** Empresa Social del Estado, creada a través del Acuerdo Municipal No. 008 de 1995, identificada con el Nit: 824000543-7, nombrado mediante Decreto No. 00064 fechado 21 de marzo de 2024, debidamente posesionada ante el Alcalde Municipal de la Jagua de Ibirico-Cesar, plenamente facultada para celebrar éste tipo de acto jurídico; quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte y por la otra **JOSE DAVID NIÑO SANJUAN,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.247.337 Expedida en Bogotá, Propietario Del Establecimiento de comercio Denominado: **INGBIORED DE COLOMBIA,** identificado comercialmente con el NIT: 80247337-9, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato de Arriendo y/o Arrendamiento de equipo biomédico, el cual se regirá por las normas civiles que sobre el tema versan, teniendo presente para ello las siguientes

consideraciones: **1).** Que según el estudio de conveniencia y oportunidad de fecha 7 de julio de 2026, se encuentra justificada la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del presente contrato. **2**) Que el objeto contractual, se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones de la ESE 2026, según el certificado del jefe de almacén del día 7 de julio de 2026. **3).** El Contratista presentó los documentos relacionados como requisitos habilitantes, en donde se pudo constatar la idoneidad y experiencia requerida, lo cual quedo establecido en la evaluación de la oferta realizada el día 9 de julio de 2026. Por estas razones se ha determinado la viabilidad de la presente contratación la cual se regirá de manera especial por las cláusulas que a continuación se **PRIMERA: OBJETO CONTRACTUAL**: **RECIBIR EN ALQUILER Y/O ARRIENDO UN EQUIPO DE RADIOLOGÍA PARA LA TOMA Y PROCEDIMIENTO DE IMÁGENES RADIOLOGÍA PARA LA ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR. - SEGUNDA: TERMINO DE DURACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO:** La duración del presente contrato Será de **CINCO (5) MESES,** contados a partir de la suscripción del presente contrato, previa expedición del registro presupuestal y perfeccionamiento y legalización del contrato. **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($41.650.000) M/L.** La ESE pagará el valor del contrato en mensualidades iguales por valor de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($8.330.000) M/L**, cada una, previa certificación suscrita por el supervisor del contrato, en donde se haga constar el arriendo y/o alquiler del equipo de rayos X (Digitalizadora de RX), además del cumplimiento del pago de la seguridad social integral en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás requisitos establecidos por efecto de pago. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El contratante se obligará a: **a)** Realizar las gestiones necesarias que permitan desarrollar idóneamente el servicio contratado por parte del contratista **b)** Facilitar el acceso oportuno a la información y equipos que se consideren pertinentes para la ejecución del contrato; **c)** Cancelar las obligaciones económicas que adquiere con el contratista por los servicios por esta prestados. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** ***Obligaciones a cargo del contratista:*** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, para lo cual deberá: 1) Hacer entrega en calidad de alquiler y/o arriendo del equipo de rayos X (Digitalizadora de RX), dejándolo completamente instalando en el lugar definido por el HOSPITAL, garantizando su operatividad y total funcionamiento, de acuerdo a las características técnicas descritas en la propuesta, la cual hace parte integral del contrato. 2) Garantizar que el equipo entregado en arriendo sea completamente nuevo de paquete. 3). Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. 4) Garantizar durante la ejecución del contrato los mantenimientos que el equipo de rayos X (Digitalizadora de RX), requiera para su operatividad y óptimo funcionamiento, siendo asumido la totalidad de los costos de tales mantenimientos acarren. 5). Responder oportunamente al HOSPITAL los requerimientos de aclaración o de información que le formule directamente o a través del supervisor del contrato. 6) Una vez suscriba el contrato deberá constituir las pólizas exigidas por el HOSPITAL. 7) En caso de que el equipo de rayos X (Digitalizadora de RX), presente fallas, averías o cualquier otra afectación que impida su normal y óptimo funcionamiento, el CONTRATISTA deberá reemplazarlo a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al requerimiento escrito efectuado por el HOSPITAL. 8) Radicar la factura con el supervisor en forma oportuna después del cumplimiento del objeto contratado. 9) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las

Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar. **SEXTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la YESENIA HERNANDEZ HERNANDEZ – GERENTE HJIRT o a quien éste designe para tales efectos, quien vigilará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el contratista y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO:** dentro de las funciones del supervisor y/o Interventor del presente contrato estarán: **1)** verificar que el contratista cumpla con el objeto del contrato dentro del término estipulado para tal fin. **2)** corroborar y certificar, que el contratista cumpla con las condiciones ofrecidas para la prestación del servicio objeto de este contrato. **3)** informar dentro de los tres (3) primeros días hábiles al vencimiento del periodo de pago o del contrato, acerca de la debida prestación del servicio, requisito previo para efectuar el pago al contratista. **4)** informar a gerencia acerca del incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, para que se inicien las acciones legales correspondientes. **5)** requerir al contratista para que acredite el cumplimiento de sus obligaciones con el SGSSS, lo anterior debe hacerse en estricta observancia de la ley. **6)** las demás que le sean propias al cumplimiento de sus funciones, tendientes a garantizar la ejecución idónea del objeto contratado. **SÉPTIMA: GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se obliga a constituir, a favor de la ESE, una garantía única, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare: los siguientes riesgos 1) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al termino del contrato y Cuatro (4) meses más. 2) **CALIDAD DEL BIEN**, en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y Cuatro (4) meses más**. OCTAVA: CLAUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a la E.S.E HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES, a título de indemnización, la suma equivalente al 10% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que E.S.E HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Sin perjuicio de las acciones civiles administrativas o penales a que hubiere lugar, son justas causas para dar por terminado anticipadamente y de manera unilateral el presente contrato por parte de la contratante: **a)** Por muerte o incapacidad física permanente del contratista. **b)** Por interdicción judicial de la contratista. **c)** Cuando se presenten hechos o actos manifiestos que denoten desmejoramiento en la calidad del servicio contratado, **d)** Cuando se verifique que el contratista estaba incurso de alguna inhabilidad o incompatibilidad para suscribir este contrato o sobreviniere alguna de ellas durante su ejecución; y en general el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en la cláusula anterior. **DECIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y sin estar sometido a subordinación laboral con El Contratante y no tendrá derechos diferentes al de exigir el valor que se compromete a pagar El Contratante en este contrato. **DECIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y contratista. **DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda totalmente prohibido para el contratista el encargo o cesión parcial o total de los servicios a ejecutar, sin el expreso consentimiento mediante autorización expresa

y escrita de la parte contratante. **DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD.** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la E.S.E, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato: **DECIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de La Jagua De Ibirico - Cesar **DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia que surja en virtud de la interpretación, terminación o liquidación del presente contrato se hará conforme a los procedimientos establecidos por el Código de procedimiento Civil y Código de Comercio para este tipo de actos. **DÉCIMA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. La presente contratación se encuentra amparada presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 995 del 8 de julio de 2026, por valor de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($41.650.000) M/L.** con cargo al rubro 2,4,5,02,07,701,73129 Denominado: Alquiler y arrendamiento de otros tipos de máquinas, equipos y bienes tangibles. **DECIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO** El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas electrónicas de las partes a través de la plataforma SECOP II y la expedición del registro presupuestal.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE **YESENIA HERNANDEZ HERNANDEZ** **Gerente ESE – HJIRT**	FIRMADO ELECTRONICAMENTE **JOSE DAVID NIÑO SANJUAN** C.C No. 80.247.337 EXPEDIDA EN BOGOTÁ PROP. DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO: INGBIORED DE COLOMBIA NIT: 80247337-9